



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 475-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

17 SEP 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, recibida el 02 de julio de 2010 (Expediente N° D190-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 184-2010/CE-AA-OSCE del 31 de agosto de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de abril de 2010, el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú – Dirección de Telemática de la Marina y la empresa Printer Kopier Digital Solutions S.A.C., suscribieron el Contrato N° LP-0001-2010-MGP/DIRTEL-02 derivado de la Licitación Pública N° 0001-2010-MGP/DIRTEL para la Adquisición de Material PAD;

Que, mediante carta N° 008-2010-Prinko de fecha 17 de mayo de 2010, recibida por el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú – Dirección de Telemática el 26 de mayo de 2010, la empresa Printer Kopier Digital Solutions S.A.C. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú – Dirección de Telemática mediante carta notarial N° 29958 de fecha 07 de junio de 2010;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la empresa Printer Kopier Digital Solutions S.A.C., cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú – Dirección de Telemática y la empresa Printer Kopier Digital Solutions S.A.C., al abogado Natale Juan Amprimo PLá, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

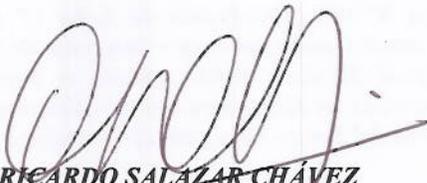
Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.


RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo



